



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY EL RÉGIMEN GENERAL DE ÁREAS METROPOLITANAS DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen general para la constitución de Entes de Coordinación Metropolitana para las áreas metropolitanas a constituirse dentro del territorio de la provincia.

Art. 2º - Definición del Área Metropolitana. A los efectos de la presente ley se entiende por Área Metropolitana a la unidad geográfica constituida por una ciudad cabecera, que da nombre al área, y los municipios y comunas circundantes, vinculados por interacciones de orden físico, económico, social, ambiental, cultural, demográfico y tecnológico, que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada y gestión conjunta.

Art. 3º - Naturaleza del Ente de Coordinación Metropolitana. El Ente de Coordinación Metropolitana es una persona de derecho público de carácter no estatal, en los términos y con los alcances establecidos en la presente ley, constituido por los gobiernos locales integrantes de un Área Metropolitana que manifiesten su voluntad de organizarse para la planificación de políticas públicas comunes, la gestión de proyectos compartidos y la implementación de acciones

Art. 4º - Competencia. El Ente de Coordinación Metropolitana tiene competencia sobre los asuntos metropolitanos. Para los efectos de la presente ley, constituyen asuntos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos,



ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios y/o comunas que conforman el Área Metropolitana.

Art. 5° - Sujetos. Quedan facultados para promover y constituir Áreas Metropolitanas las ciudades cabeceras de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, con el acuerdo, al menos, de dos municipios o comunas más, correspondientes a su área metropolitana.

Art. 6° - Forma. El Ente de Coordinación Metropolitana se constituye formalmente con la suscripción de un Convenio Constitutivo y un Estatuto del Ente de Coordinación Metropolitana, los que deberán ser aprobados mediante Ordenanza de los Concejos Deliberantes o Consejos Comunales de los municipios y comunas integrantes del Área Metropolitana.

Art. 7° - Alcance Territorial. Domicilio: El ámbito territorial de acción del Ente de Coordinación Metropolitana corresponde a la totalidad del territorio de los municipios o comunas que conforman el Área Metropolitana, pudiendo modificarse éste en la medida en que se adhieran otros municipios o comunas a las ya existentes, o algún municipio o comuna decida dejar de integrarla. Dentro de ese ámbito territorial sus órganos ejercerán las facultades que son de su competencia. El domicilio y la sede del Ente será el municipio núcleo.

Art. 8° - Renuncia. Los municipios o comunas podrán renunciar a su participación en el Ente de Coordinación Metropolitana. Para hacerlo, deberán notificar fehacientemente su voluntad a los integrantes del Ente con una antelación mínima de noventa (90) días. La renuncia deberá ser expresa, en las condiciones y alcanzada por las mayorías que determine el reglamento interno del Ente. El



renunciante deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones asumidas en el Convenio Constitutivo y el Estatuto del Ente de Coordinación Metropolitana, que se encuentren en periodo de ejecución, hasta su finalización.

Art. 9º - Disolución. La disolución del Ente de Coordinación Metropolitana se produce con la renuncia de la ciudad cabecera o cuando permanezcan menos de tres localidades. En los casos de disolución, los integrantes deben cumplir la totalidad de las obligaciones asumidas durante la vigencia del Ente de Coordinación Metropolitana hasta su finalización.

Art. 10º - Participación Provincial. El Gobierno Provincial debe formar parte de las Áreas Metropolitanas constituidas bajo el régimen de la presente ley. Integra el Consejo de Gobierno; brinda asesoramiento técnico, realiza aportes económicos para contribuir a su funcionamiento, puede gestionar créditos o subsidios de organismos internacionales privados o públicos y delegar su aplicación a los Entes de Coordinación Metropolitana, o realizar convenios con los mismos para la elaboración de estudios, proyectos o la gestión de obras o servicios. Asimismo, puede delegar en los Entes de Coordinación Metropolitana cualquier otro tipo de gestiones, funciones o competencias que se consideren necesarias con el acuerdo de estos últimos.

CAPÍTULO II: ATRIBUCIONES

Art. 11º - Facultades. Los Entes de Coordinación Metropolitana tienen las siguientes facultades:

I- Generales

A. Autoorganizarse en todo lo que exceda a la estructura organizativa básica establecida por la presente ley;



- B. Aprobar reglamentos que obliguen a las partes;
- C. Planificar, coordinar y programar políticas de integración y desarrollo metropolitano, respetando las autonomías de sus integrantes;
- D. Promover la coordinación, armonización y compatibilidad normativa entre las municipalidades y comunas integrantes;
- E. Planificar y coordinar la gestión de obras públicas de interés común;
- F. Promover la gestión común de servicios públicos;
- G. Celebrar convenios de asistencia o cooperación con organismos públicos o privados, locales, provinciales, nacionales o internacionales;
- H. Reunir, organizar y sistematizar información sobre el Área Metropolitana;
- I. Establecer los aportes que debe realizar cada uno de los municipios y comunas integrantes del Ente, para sostener su funcionamiento, sea en forma permanente o por objetivos determinados conforme se determine en el reglamento interno, cuyas partidas presupuestarias deberán ser incluidas y aprobadas por el Presupuesto General de cada ejercicio financiero, dictadas por el órgano deliberante de las localidades que lo componen;
- J. Realizar toda otra acción, dentro de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias determinadas por sus autoridades, tendiente al cumplimiento del objeto y fines del Área Metropolitana;
- K. Constituir o integrar fideicomisos, consorcios o cualquier otra figura asociativa destinada a cumplir con su objeto, cuyas partidas presupuestarias deberán ser aprobadas por el Presupuesto anual de cada ejercicio financiero dictadas por el órgano deliberante de las localidades que lo componen;



II- Planificación

- L. Intercambiar información entre las jurisdicciones involucradas;
- M. Producir información de carácter metropolitano;
- N. Definir criterios de ordenamiento territorial;
- O. Coordinar, planificar y gestionar en forma conjunta programas y proyectos de escala metropolitana;

III- Gestión

- P. Celebrar convenios con las Municipalidades y Comunas integrantes para la gestión de servicios u obras dentro de su ámbito territorial. A tales fines los integrantes podrán delegar la gestión de sus competencias en el órgano metropolitano previa aprobación de sus respectivos órganos legislativos.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 12º. El Ente de Coordinación de Áreas Metropolitanas estará conformado por un órgano de gobierno que es la Asamblea de Representantes del Ente, un órgano de administración que es el Directorio, una Secretaria Ejecutiva y un órgano de control que es el Consejo de Fiscalización. El Presidente del Directorio será quien ejerza la representación legal del Ente.

Art. 13º - Órgano de Gobierno: Asamblea de Representantes. El Ente de Coordinación Metropolitana cuenta con una Asamblea de Representantes que es el órgano deliberativo y decisorio. Está conformado por los intendentes y presidentes de comuna de las localidades integrantes, o por quienes sean designados al efecto en carácter de representantes, y un representante del



Gobierno Provincial designado al efecto, contando cada uno de ellos con un voto para la toma de decisiones.

Art. 14° - Decisiones. El reglamento interno de funcionamiento del Ente establecerá las mayorías necesarias para la toma de decisiones en el seno de la Asamblea de Representantes y su aprobación.

Art. 15° - Período. La duración en su cargo de los miembros de la Asamblea coincidirá con el período para el cual fueron electos los intendentes y presidentes comunales.

Art. 16° - Presidencia. La Asamblea de Representantes será presidida por el Intendente de la ciudad cabecera o municipio núcleo, o en su defecto por el representante designado.

Art. 17° - Reuniones y quórum. El reglamento interno del Ente determinará el quórum necesario y la periodicidad en que se celebrarán las sesiones de la Asamblea de Representantes.

Art. 18° - Facultades. El Consejo de Gobierno tiene las siguientes facultades:

- A. Aprobar un Plan de Trabajo Anual Conjunto con metas, acciones y plazos;
- B. Aprobar planes, programas y proyectos para el desarrollo del Área Metropolitana;
- C. Examinar y aprobar el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, memoria sobre la marcha institucional y financiera del Ente presentados anualmente por el Directorio; y toda otra medida que le competa resolver conforme el reglamento interno;



- D. Fijar el valor de la cuota anual que deberá aportar cada uno de los miembros del Ente en caso de que así lo exigiera su funcionamiento y se encuentre previsto en el Estatuto, estableciendo el destino al que será aplicada la misma;
- E. Autorizar la adquisición de dominio, posesión o tenencia y la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones, cuando así lo requiera el funcionamiento del Ente;
- F. Examinar y aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Trabajo Anual del Ente presentado por el Directorio;
- G. Autorizar la incorporación de nuevos miembros al Ente;
- H. Designar o remover a los miembros del Directorio;
- I. Dictar el Reglamento interno de funcionamiento del Ente;
- J. Designar y remover el personal necesario para su funcionamiento;
- K. Aprobar la constitución o integración de fideicomisos, consorcios u otras figuras asociativas;
- L. Designar, a propuesta del Presidente de la Asamblea, al Director Ejecutivo, removerlo y aceptar su renuncia;
- M. Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el orden de convocatoria de la Asamblea, dentro de la órbita de las facultades conferidas.

Art. 19° - Órgano de Administración. Directorio. El Directorio es un órgano ejecutivo, compuesto por los representantes de los municipios y comunas que integran el Ente de Coordinación del Área Metropolitana, los que serán elegidos por sus respectivos presidentes municipales y comunales al efecto. Su número y



forma de designación estará determinada por el Estatuto y reglamento interno del Ente.

Art. 20°- Presidencia. Duración del cargo. Renuncia. Remoción. El Directorio será presidido por un Director Ejecutivo, designado por la Asamblea de Representantes, a propuesta del Presidente de la Asamblea.

Durará cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelecto si así lo previere el Estatuto del Ente.

En caso de impedimento temporal del Director Ejecutivo, el Presidente de la Asamblea de Representantes designará un Director provisional por el término del impedimento.

La Asamblea puede remover al Director en cualquier momento de su mandato, y en caso de renuncia debe aceptarla para hacerse efectiva.

En caso de renuncia, remoción o impedimento permanente del Director Ejecutivo, la Asamblea de Representantes procederá a designar a su reemplazante hasta la finalización del período reemplazado, en los términos que determine el Estatuto.

Art. 21° - Funciones. El Directorio tiene las siguientes funciones:

- A. Ejercer la representación legal del Ente de Coordinación Metropolitana por medio de su Presidente;
- B. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Representantes;
- C. Garantizar el funcionamiento del Ente de Coordinación Metropolitana, seleccionar y contratar al personal y llevar adelante todas las acciones necesarias para el logro de los resultados y metas establecidas por la Asamblea de Representantes;



- D. Administrar los recursos y bienes del Ente de Coordinación Metropolitana;
- E. Considerar y celebrar convenios y/o contratos que resulten necesarios para el buen desempeño y cumplimiento de los objetivos del Ente, siempre que se encuentren facultados para ello por Estatuto, o por decisión adoptada por la Asamblea;
- F. Recopilar, sistematizar y difundir la información, documentación y estudios disponibles sobre el Área Metropolitana;
- G. Elaborar o solicitar a organismos técnicos, diagnósticos o estudios específicos sobre temáticas vinculadas a los objetivos de las áreas metropolitanas;
- H. Evaluar y monitorear el cumplimiento de los planes y proyectos operativos del Ente;
- I. Presentar, a consideración de la Asamblea de Representantes, el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos del próximo ejercicio y el Plan de Trabajo Anual;
- J. Preparar y someter a consideración de la Asamblea de Representantes, dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio financiero, el Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, ejecución del presupuesto, y una memoria sobre la marcha institucional y financiera del Ente de Coordinación Metropolitana, de acuerdo con los principios y bases uniformes generalmente aceptados en la materia;
- K. Convocar las reuniones de la Asamblea de Representantes, estableciendo los asuntos que conforman el orden del día a tratar;
- L. Designar a quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.



Art. 22° - Secretaría Ejecutiva. El Ente de Coordinación Metropolitana contará con una Secretaría Ejecutiva de carácter permanente, que funcionará bajo la órbita del Directorio, y tendrá a su cargo las tareas administrativas del Ente, entre ellas:

- A. Organizar el archivo y la documentación administrativa y contable del ECAM;
- B. Realizar la difusión de las decisiones que adopten los órganos del ECAM;
- C. Organizar los aspectos logísticos de las reuniones de la Asamblea de Representantes y del Directorio;
- D. Mantener a su cargo la correspondencia y comunicación interna de los miembros;
- E. Llevar el Libro de Actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea de Representantes;
- F. Elaborar el inventario y balances anuales;
- G. Llevar los registros contables del Ente;
- H. Confeccionar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos del Ente y elevarlo a consideración del Directorio;
- I. Firmar junto con el Presidente todo el movimiento bancario y crediticio del Ente;
- J. Todas las demás funciones que le asigne el Directorio, dentro de la órbita de su competencia.



Art. 23° - Designación. Duración en el cargo. La Secretaría Ejecutiva será dirigida por un profesional con especial idoneidad para la función a desempeñar, designado por el Directorio, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Secretario Ejecutivo designado, durará en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser removido por el Directorio, cuya decisión requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 24° - Remuneración. El cargo de Secretario Ejecutivo será rentado, con una remuneración equivalente a la de una Secretaría Administrativa o cargo semejante del Poder Ejecutivo Municipal del Municipio de cabecera o núcleo. Podrá contar con el apoyo de una estructura de personal técnico, administrativo y de comunicación.

Art. 25° - Personal. El personal contratado se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, y estará sometido a los convenios colectivos y/o normas laborales que fueren de aplicación. En ningún caso guardará relación jurídica laboral con los Municipios y Comunas que integran los Entes de Coordinación Metropolitana.

Art. 26° - Consejo de Fiscalización. El Consejo de Fiscalización es el órgano de contralor del Ente de Coordinación Metropolitana.

Estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes; en orden a ello habrá un miembro titular y uno suplente designado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; un miembro titular y uno suplente a propuesta del órgano deliberativo del municipio de cabecera o núcleo del Área Metropolitana; y un miembro titular y uno suplente representante del Gobierno de



la provincia de Entre Ríos designado al efecto, conforme los términos que determine el Estatuto del Ente.

Art. 27° - En caso de ausencia, impedimento, vacancia, inhibición, excusación o recusación de cualquiera de los miembros titulares del Consejo de fiscalización, serán reemplazados por los miembros suplentes designados.

Art. 28° - Funciones. El Consejo de Fiscalización tiene a su cargo el control posterior de todos los actos de administración que realice el Ente de Coordinación Metropolitana.

Art. 29° - Cargos. Los cargos de los miembros de la Asamblea de Representantes, Directorio y Consejo de Fiscalización son ad-honorem.

Art. 30° - Consejo Técnico Consultivo. Para asesoramiento y consulta sobre los temas vinculados a sus funciones, el Ente de Coordinación Metropolitana, puede contar con un Consejo Técnico Consultivo. Dicho organismo se integra con especialistas pertenecientes a Universidades y/o grupos de investigación públicos y privados con reconocida trayectoria, como también con representantes de instituciones del sector privado, de la sociedad civil o de organismos públicos con actuación en el área.

CAPÍTULO IV: RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 31° - Recursos económicos. Los recursos del Ente de Coordinación Metropolitana se integran de la siguiente forma:

A. Los aportes que realicen los Municipios y Comunas que integran el Ente de Coordinación Metropolitana, en los montos, plazos y según los criterios que se establezcan en el Estatuto o reglamento interno de funcionamiento del Ente. Estos aportes se ajustarán anualmente al Plan de Trabajo correspondiente;



- B. Otros aportes voluntarios del Gobierno Nacional, Gobierno Provincial o de los Gobiernos locales que integran el Ente de Coordinación Metropolitana;
- C. Recursos provenientes de la Cooperación Internacional o de donaciones y legados;
- D. Recursos del producido por la prestación de servicios a terceros;
- E. Los recursos que establezcan leyes, ordenanzas y acuerdos fiscales.

Art. 32º - Medidas cautelares. Los recursos económicos afectados a la ejecución presupuestaria, ya sea que se encuentren constituidos por dinero en efectivo, depósitos en cuentas, títulos valores, obligaciones de terceros en cartera y todo otro medio de pago afectado a las erogaciones del Ente de Coordinación Metropolitana no pueden ser afectados por medidas cautelares que afecten su uso o disponibilidad.

Art. 33º - Aspectos tributarios. En materia tributaria, los municipios y comunas integrantes pueden:

- A. Convenir pautas de armonización de sus ordenamientos tributarios;
- B. Crear entidades representativas de integración técnica con atribuciones a los efectos de postular tales pautas, actualizarlas y consensuarlas o controlar el cumplimiento de la conducta fiscal de los contribuyentes;
- C. Las pautas normativas convenidas deben ser sancionadas luego por los consejos o comisiones comunales y concejos deliberantes correspondientes como ordenanzas a los fines de su vigencia.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES



Art. 34° - Invitaciones. Se invita a los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos a considerar el presente marco normativo en la elaboración y ejecución de sus políticas, programas de gobierno y ordenanzas, con el fin de promover el desarrollo integral y sostenible de la provincia.

Art. 35°. De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El creciente proceso de reorganización territorial y gestión espacial está llevando a que las actividades económicas y sociales traspasen los límites tradicionales entre ciudades, dando lugar a aglomeraciones urbanas más complejas que requieren una mayor interconexión física y administrativa. Este fenómeno de urbanización acelerado, si no es gestionado adecuadamente, puede traer consigo problemas de déficit habitacional, pobreza e informalidad, afectando especialmente a la población más vulnerable.

Por ello, en los últimos años, ha crecido la tendencia a la configuración de áreas metropolitanas, entendidas como la unidad geográfica constituida por una ciudad cabecera, que da nombre al área, y las ciudades y comunas circundantes, vinculadas por interacciones de orden físico, económico, social, ambiental, cultural, demográfico y tecnológico, que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.



Sin embargo, en la mayoría de ellas se detectan necesidades vinculadas con la mejora en los servicios de agua corriente y cloacas y alta dependencia de los recursos de otros niveles de gobierno distintos a los municipales. En este sentido, el desafío principal se vincula con la gestión de este espacio por parte de las ciudades integrantes, resultando necesario desarrollar un esquema de gestión cooperativo, donde las distintas administraciones coordinen acciones para dar respuesta a problemáticas comunes.

Por ello, la constitución de un marco jurídico destinado a regular el funcionamiento de las áreas metropolitanas, mediante la gestión de Entes de Coordinación Metropolitana, resulta de medular importancia para la coordinación de políticas entre los gobiernos que conforman las áreas. Además, la existencia de estos Entes de coordinación, con participación del gobierno provincial, incentiva la formación efectiva de áreas metropolitanas a lo largo de todo el territorio de la provincia.

La configuración de áreas metropolitanas les permite a los gobiernos locales mejorar la planificación y gestión urbana; promover el desarrollo económico regional; optimizar recursos; mejorar el transporte; coordinar medidas conjuntas y acceder a beneficios de programas nacionales o internacionales de financiamiento, entre otras posibilidades de colaboración y gestión regional.

A modo ilustrativo, en el orden nacional, existe el Programa Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior (DAMI II)¹ creado como consecuencia del acuerdo entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con el gobierno de

¹ Toda la información respecto a este programa fue tomada del sitio web del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat: <https://www.argentina.gob.ar/habitat/mas-programas/dami-ii>



República Argentina, en el año 2017, para el otorgamiento de una línea de crédito condicional destinada a mejorar la calidad de vida de la población en áreas metropolitanas a través del mejoramiento de los servicios y la infraestructura urbana. El objetivo de este programa es mejorar la calidad de vida de la población en áreas metropolitanas a través del mejoramiento de los servicios y la infraestructura urbana y de la competitividad de las economías urbanas.

El programa, a grandes rasgos, se estructura con los siguientes objetivos, por un lado: dar apoyo a la gobernabilidad, a través de distintas herramientas como diagnósticos de problemas, talleres de capacitación, asistencia técnica, y difusión de buenas prácticas; por otra parte, el apoyo a la ejecución de proyectos de inversión y desarrollo de áreas metropolitanas, con este fin, financiar consultorías y adquisición de bienes y obras que contribuyan al funcionamiento efectivo de servicios urbanos de beneficio metropolitano.

Bajo este programa, se han constituido áreas metropolitanas en distintas regiones del país, entre ellas, la Patagonia, el Noroeste, Noreste, el Centro y Cuyo. Para ilustrar lo mencionado, se toma como ejemplo el Área Metropolitana de Mendoza (AMM) compuesta por los municipios de Las Heras, Mendoza Capital, Guaymallén, Godoy Cruz, Maipú, Luján de Cuyo y Lavalle. En este sentido, la provincia de Mendoza formalizó su participación en el Programa DAMI el 13 de agosto de 2013, fecha en la cual se firmó el Convenio Marco de Adhesión (CMA) y posteriormente concretó la firma del Convenio Marco de Adhesión (CMA) correspondiente al DAMI II el 23 de marzo de 2018. Bajo el primer programa, se realizó, entre otros, el proyecto de Reestructuración Red de Autotransporte Público financiado en un 90% por el DAMI y el resto con aportes locales. Asimismo, el último proyecto en preparación, ya bajo el DAMI II, se trata de un



Sistema Integrado de Información y Gestión para la Refuncionalización y Recuperación del Arbolado Urbano de la AM Gran Mendoza, con el objetivo de implementar un sistema metropolitano integrado de fortalecimiento institucional y mejora de la infraestructura para forestación y riego existente, orientado a una recuperación del Arbolado Público Urbano del Área Metropolitana, bajo lineamientos del desarrollo sustentable y de los modelos de la arboricultura y silvicultura moderna.

Este ejemplo revela la existencia de espacios de cooperación y financiación internacional para el crecimiento del interior del país. Por ello, un marco jurídico que promueva la creación de áreas metropolitanas en la provincia les permitirá a los municipios y comunas no solo disfrutar de las ventajas inherentes a la conformación de dichas áreas, sino también ser parte en distintos programas nacionales y/o internacionales.

En otras provincias, como Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, se observa la proliferación de distintas áreas metropolitanas. De hecho, la última de ellas ha establecido un régimen general para la constitución de Entes de Coordinación de Áreas Metropolitanas dentro de su territorio por medio de la Ley 13.532 del año 2016.

En lo que respecta a Entre Ríos, la Constitución Provincial contempla la facultad de los municipios de concertar con la Nación, las provincias y otros municipios y comunas, convenios interjurisdiccionales, pudiendo crear entes o consorcios con conocimiento de la Legislatura (art. 240 inciso 24º).

Las leyes que regulan el municipalismo en la provincia establecen que los mismos podrán celebrar acuerdos intermunicipales, interjurisdiccionales o con



comunas, orientados a la prestación de servicios públicos, ejecución de obras públicas, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión y cualquier otra actividad que propenda a la satisfacción de intereses comunes ejecutando políticas concertadas (Ley 10027, art. 11 II). También se establece que los municipios podrán formar parte de entidades a partir de acuerdos con la Nación, Provincias, otros Municipios o en el orden internacional que tengan por finalidad la cooperación y promoción municipal, respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial (Ley 10082, art. 9).

Por todo lo señalado, se considera de vital importancia establecer un régimen provincial que favorezca el metropolitanismo, cumpla con el precepto constitucional de conocimiento por parte de la Legislatura entrerriana y propicie una estructura institucional para la atención de los asuntos metropolitanos. Por esta razón se propone este Proyecto de ley que contempla disposiciones generales, atribuciones, organización institucional, recursos económicos y disposiciones finales para la constitución de nuevas áreas metropolitanas en el territorio provincial.

Por lo antes expuesto, solicito que se acompañe el presente Proyecto de Ley.

JORGE MAIER
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE JXER
AUTOR



COAUTORES: RUBEN RASTELLI , ARANDA LENICO, BRUNO SARUBI, JUAN MANUEL ROSSI, MARCELO LOPEZ, GABRIELA LENA, FABIAN ROGEL, SUSANA PEREZ, NOELIA TABORDA, MARIANA BENTOS